



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Ejecutiva
Radicación: 70-001-33-33-003-2014-00124-00
Demandante: Soluciones Integrales de la Sabana
Demandado: E.S.E. Centro de Salud de la Unión - Sucre

ASUNTO: *Reconoce Apoderado y Fija fecha para Audiencia de Inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.*

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a la resolución de los escritos contentivos de renuncia del poder otorgado del apoderado de la parte ejecutada, así como del otorgamiento de poder por la misma entidad.

De esta forma, se observa que el 14 de julio de 2016 a folio 127 del expediente principal, el Abogado Jesús E. Vergara Barreto renuncia al poder otorgado, por la E.S.E. Hospital de la Unión - Sucre, por lo que se aceptará la renuncia de poder conforme al art. 76 del C.G.P.

Por otro lado, se reconocerá personería Jurídica al nuevo mandatario según memorial allegado a folio 128 del plenario, otorgado por la parte ejecutada **-E.S.E. Centro de Salud de la Unión - Sucre-** al abogado Javier Enrique Teherán Olivera, identificado con C.C. N° 92'190.491 y portador de la T.P. N° 164.356 del C.S. de la J.

Por último, en vista que Surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la entidad ejecutada, atendiendo a la remisión expresa que hace el art. 299 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que esta jurisdicción debe darle aplicación al Código General del Proceso, de acuerdo a la directriz de la Sala Plena del Consejo de Estado del 25 de junio de 2014¹, se aplicará el num. 2 del art. 443 del C.G.P.

¹ Radicado 25000-23-36-000-2012-00395-01 (IJ). Demandante: Café Salud Entidad Promotora de Salud S.A. Demandado: Nación-Ministerio de Salud y de la Protección Social. Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO.

Medio de Control:	Ejecutiva
Radicación:	70-001-33-33-003-2014-00124-00
Demandante:	Soluciones Integrales de la Sabana
Demandado:	E.S.E. Centro de Salud de la Unión - Sucre

En consecuencia, dentro del presente asunto se convocará a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., advirtiéndose que en dicha audiencia se puede agotar el objeto previsto en el art. 373 ibídem. En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: Acéptese la renuncia presentada por el abogado Jesús E. Vergara Barreto, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Téngase al Abogado Javier Enrique Teherán Olivera, identificado con C.C. N° 92'190.491 y portador de la T.P. N° 164.356 del C.S. de la J., como apoderado de la E.S.E. Centro de Salud de la Unión - Sucre, según poder adjunto a folio 128.

TERCERO: Citar a las partes y al agente del Ministerio Público Delegada ante este Despacho a la Audiencia del art. 372 del C.G.P., que se realizará el día diecisiete (17) de enero del dos mil diecisiete (2017) a partir de las 4:30 P.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

Juez